

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 238/2016****RECURRENTE: PODER JUDICIAL DE
MORELOS****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD****PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Óscar Pérez Rodríguez, quien se ostenta como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Gobierno de Morelos.	005426
Anexo: Copia certificada del nombramiento del promovente expedido el uno de diciembre de dos mil dieciséis por el Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.	

Los anteriores documentos fueron recibidos el uno de febrero de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, el escrito y anexo del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Gobierno de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Gobierno de la Entidad, desahogando la vista otorgada mediante proveído de diecinueve de enero del año en curso²; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados y autorizados; y ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

¹ En términos de la documental que al efecto acompaña y con fundamento en los artículos 4, fracción V, y 16, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos, en relación con el 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que establecen:

Artículo 4 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren: [...]

V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo; [...]

Artículo 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecte su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte; [...]

Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes secretarías y dependencias: [...]

II. La Secretaría de Gobierno: [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016**

Por otra parte, dado que venció el término otorgado al Poder Legislativo de Morelos, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Asimismo, toda vez que transcurrió el plazo otorgado a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga en relación con el presente recurso de reclamación, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵ y 53⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria⁸; 14, fracción II⁹, de la

³ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁷ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal



RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81¹⁰
del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación, en relación con los puntos Segundo,
fracción I,¹¹ Tercero¹² y Quinto¹³ del Acuerdo General
Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 1/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional 238/2016, promovido por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

⁹ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

¹⁰ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia del Pleno se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. El Presidente de cada Sala distribuirá de igual forma los asuntos que le correspondan entre todos sus integrantes.

¹¹ **SEGUNDO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 5/2013.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

¹² **TERCERO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 5/2013.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹³ **QUINTO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 5/2013.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.